

RESOLUCION NO 1007-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN NO. 1806 QUE ANULÓ EL SISTEMA DE ELECCIÓN REALIZADO POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ALTA SUIZA, DE LA COMUNA ECOTURISTICA CERRO DE ORO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal 281 del 7 de octubre de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1806, se anuló el sistema de elección realizado por la Junta de Acción Comunal del Barrio Alta Suiza, de la comuna Ecoturística Cerro de Oro del Municipio de Manizales, ya que este no cumple con la normativa.

Que se ordenó nueva fecha para la realización de la Asamblea de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alta Suiza, de la comuna Ecoturística Cerro de Oro del Municipio de Manizales.

Que el pasado 24 de junio de 2016, bajo el radicado GED 21434-16, el presidente de la Junta de Acción Comunal radicó en la oficina de atención al usuario y correspondencia Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación frente a la Resolución No. 1806 de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que en sus peticiones solicita lo siguiente:



1007--3

1. Revocar las decisiones contenidas en la Resolución No. 1806 del 26 de mayo de 2016.
2. Tramitar subsidiariamente el recurso de apelación ante el señor Alcalde del Municipio de Manizales.
3. Que se expida la Resolución por medio de la cual se inscriben y reconocen los dignatarios de la junta de acción comunal del Barrio Alta Suiza, de la comuna ecoturística Cerro de Oro del Municipio de Manizales.

Que frente a sus peticiones la Secretaria de Desarrollo Social le informa lo siguiente:

- 1. Revocar las decisiones contenidas en la Resolución No. 1806 del 26 de Mayo de 2016.**

Respuesta:

No es posible acceder a tal pedimento toda vez que la parte resolutive del Acto recurrido, se encuentra sustentado no solo en los documentos que fueron radicados en la Secretaria de Desarrollo Social por la Junta de Acción Comunal Barrio Alta Suiza, para respaldar el proceso eleccionario que se llevó a cabo el pasado 24 de abril de 2016 sino también se encuentra sustentado por las directrices de carácter legal que se deben acatar una vez se efectúa la revisión de esta documentación.

Para el caso en concreto los Estatutos de la Junta de Acción comunal Barrio Alta Suiza, establece de manera taxativa, los requisitos que deben ser acreditados para que la entidad estatal de Inspección, Control y Vigilancia, tenga en cuenta para el sistema de elección de la junta de acción comunal:

"ARTÍCULO 66. SISTEMA DE ELECCIÓN. *El sistema de elección en esta Junta será por plancha, mediante votación secreta con papeletas.*

PARÁGRAFO 1: *Este sistema de nominación y elección será para las juntas que cuenten con 250 o menos afiliados.*

1007-4

PARÁGRAFO 2: Cuando esta junta sobrepase los 250 afiliados según certificación expedida por el comité de garantías, procederá de la siguiente manera:

1. Fijará la elaboración y presentación de planchas de 10 a 12 de la mañana, las que serán recepcionadas y fijadas en sitio visible por el comité de garantías y el secretario de la junta.
2. La votación se iniciara de 2 de la tarde a 6 de la tarde, el comité de garantías y el secretario deberán tener dispuestas las planillas de afiliados donde se registraran con firma, las planchas y urnas instaladas en el sitio establecido para tal fin.
3. A las 6 de la tarde se instalará la Asamblea y se procederá al escrutinio de urnas por parte del Tribunal de Garantías, se levantará el acta de escrutinio y se informara a la Asamblea."

Ahora bien, tal como se manifestó en la Resolución No. 1806, la elección de dignatarios NO cumplió con el parágrafo 2 del artículo 66 de los Estatutos de Juntas de Acción Comunal ya que en el acta se refleja que utilizaron un sistema de elección inadecuado para el número de afiliados que certificaron para las elecciones. De igual manera y como consecuencia de este error las inscripciones de planchas se realizaron después de las 12:10 del día; lo que nos deja evidenciar que la elaboración y presentación de las planchas se realizó de manera extemporánea.

Que añadido a esto, la Junta de Acción comunal del barrio Alta Suiza realizo las votaciones para los cargos en un horario extemporáneo, ya que estas se realizaron entre las 12:10 pm y 2:00 pm, y este no se ajusta a lo que establece los Estatutos. Esto es, de 2:00 pm a 6:00 pm.

Durante la lectura de este Recurso se observa en el literal G, que el quejoso considera que se le vulneró el Derecho al Debido Proceso por no haber tenido en cuenta las disposiciones del Decreto 890 de 2008, que en su artículo 10 establece **el procedimiento o diligencias preliminares frente a las conductas susceptibles de investigación y sanción de las organizaciones comunales.**

1007-2

Sin embargo es menester hacer claridad que no es posible traer a colación este artículo ya que no se está adelantando ninguna investigación a esta Junta de Acción Comunal, y el hecho de dejar sin efectos jurídicos el sistema de elección no se puede asimilar a una sanción.

La Resolución No. 1806 es un acto administrativo que niega la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JAC Barrio Alta Suiza debido a que el sistema de elección utilizado en las votaciones del pasado 24 de abril de 2016, no reunieron los requisitos que se encuentran taxativamente señalados por los estatutos de las Juntas de Acción comunales, en su artículo 66. Y no le es dable al órgano que ejerce control y vigilancia efectuar las diligencias preliminares que establece este artículo 10 del Decreto 890 de 2008 para el caso que nos ocupa, porque lo que se decide aquí no es acerca de una conducta susceptible de investigación y sanción de las organizaciones comunales sino del reconocimiento o no del sistema de elección de dignatarios de la JAC Barrio Alta Suiza.

En ningún momento se observa violación al debido proceso, porque el hecho de haber tenido la oportunidad de interponer los recursos de ley frente a la decisión adoptada en el Acto administrativo en comento, demuestran lo contrario.

En el literal I, el quejoso menciona que se vulnero los derechos de los afiliados, los principios de la autonomía y buena fe.

No se vulneraron los anteriores derechos, toda vez que la Junta de Acción comunal pudo efectuar de manera libre y voluntaria su proceso eleccionario y en ningún momento entorpecimos esta labor. Todo lo contrario, la Secretaria de Desarrollo Social en su momento y antes del 24 de abril de 2016, realizó una serie de capacitaciones en el Fondo Cultural del Café, dirigida a todos los tribunales de garantías y secretarios Ad-hoc, con el fin de afianzar conocimientos acerca de cómo se debían realizar las elecciones junto con todos sus requisitos para que precisamente no se presentaran los inconvenientes que tiene actualmente esta junta.

Frente a la manifestación del literal K, cabe resaltar que el artículo 20 de la ley 743, establece los principios a tener en cuenta al momento de la elección de dignatarios, los cuales fueron respetados en su integralidad, pero no manifiesta

el modo como se debe realizar esta elección. Sin embargo este procedimiento se encuentra claramente establecido en los Estatutos de la Junta Acción Comunal en su artículo 66, por tanto se debe tener en cuenta a la hora de la realización de la elección.

2. Tramitar subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el señor Alcalde del Municipio de Manizales:

Respuesta:

Dando trámite a la petición número dos, se envía copia de la presente decisión a la Secretaria de Despacho del Alcalde para los fines pertinentes.

3. Que se expida la Resolución por medio de la cual se reconocen e inscriben los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alta Suiza, de la Comuna Eco turística Cerro de Oro del Municipio de Manizales.

Respuesta:

No es posible por lo expuesto anteriormente.

Por los anteriores considerandos, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1806 del 26 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Tramitar el recurso de Apelación ante la Secretaria Jurídica de la Administración Municipal.

1007-1

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será custodiada por la Unidad de Gestión Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

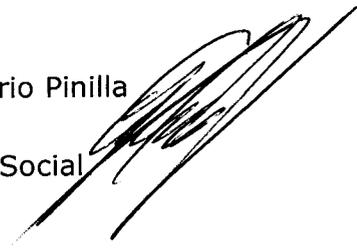
Dada en Manizales, el 05 de julio de 2016.

05 JUL. 2016


MARIA EUGENA VELEZ OCAMPO
Técnico Operativo
Secretaría de Desarrollo Social


GLORIA INES MURILLO OCAMPO
Técnico Operativo
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó: Janeth Osorio Pinilla
Abogada
Secretaría desarrollo Social



Monizales, 5 Julio de 2016

Secretaría de desarrollo Social.

Constancia.

En la fecha y siendo las 8:07 p.m. trasladé a la residencia del señor en compañía del policía Cedeño Alejandro a fin de hacer la notificación de la respuesta al recurso de reposición, una vez estando en el lugar objeto de la diligencia, nos encontramos con que la parte interesada no se encontraba por lo que se dejó la debida notificación, y las personas quienes habitan el inmueble no quisieron recibir dicha notificación, por lo que se deja constancia y por lo cual firma.

Por lo anterior y como lo ordena la ley se procedera a notificar por aviso a la parte interesada la decisión tomada en el recurso de reposición.

se dejó copia de la notificación bajo la puerta del inmueble.

Jorge Mario Morán Ríos.
C.C. 1.053.799.690 Azles.
Funcionario Alcaldía.

PT. ALEJANDRO CEDEÑO
75'902'228